



Bogotá, 26/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500638551



20165500638551

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**ARANSUA S.A.S.**  
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P  
TENA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27309 27330 27358 27382 27384 27404 27407 27410 27412 27452 27453 27500 27503 27553 27594 27642 27645 27655** de **06/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 27412 del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364 - 8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

**RESOLUCIÓN No. 27412 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13765720** de fecha **15 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WMZ745** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 27412 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 518

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>13765720</b>	<b>15 de febrero de 2016</b>	<b>WMZ745</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13765720 de fecha 15 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

**RESOLUCIÓN No. 27412 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

**RESOLUCIÓN No. 27412 Del 06 JULIO 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364 - 8

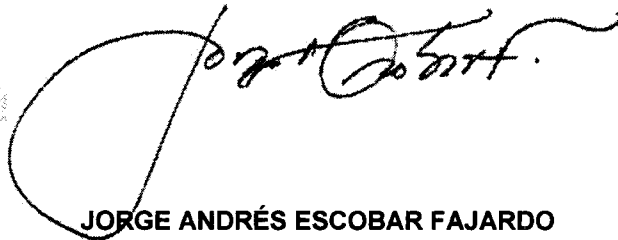
automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono NO REGISTRA, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 27412 del 06 JULIO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

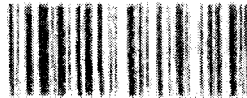


**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13765720



13765720

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				DIA				HORA				
16	31	X	15	04	01	05	04	05	06	07	08	09	10
00	05	08	07	08	06	09	10	11	12	13	X	15	20
15	09	10	11	12	18	19	20	21	22	23	24	25	26



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



Ministerio de Transporte  
Calle 100 No. 100-100  
Bogotá, D.C.

2. NOMBRE DEL INTERVENIENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nombre: **EL EXAMINADO** No. de Documento: **111** Tipo de Documento: **Accidente**

3. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
																							X	X	X
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
						X			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

5. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

6. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

7. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

8. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

9. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
						X			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

10. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

11. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

11. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

12. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

13. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

14. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Nombre: **FERNAN**

15. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

16. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

17. SELECCIÓN DE LA CATEGORÍA DE LA INFRACCIÓN

18. NOMBRE DE LA EMPRESA, SU REGISTRO COMO SUJETOS Y OBLIGACIONES DE PAGAR DE RAMAS MASAS SOCIALES

Nombre: **ARMANDO SAZ**

12. LICENCIA DE TRANSITO

1026847

13. TARJETA DE OPERACION

1026847

14. BASE DE ACCION

NU

15. DATOS DEL CASADO

Nombre y Apellidos: **ET Ricardo Aguado** Nacionalidad: **COLOMBIANO**

Dirección: **089 727** Teléfono: **PONAL**

NOTA: EL CASADO DEBE TRANSPORTAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, EL INDICADO ALORITO O BASE O CATEGORIA PARA REFERIRSE A LOS DE ACORDO CON LOS DE SU CATEGORIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS EN EL SECTOR PUBLICO, ELASUBURBANO Y URBANO.

16. INDICADORES

17. INDICADORES

18. INDICADORES

19. OBSERVACIONES

**NO presencia extructo de CD-TMPD PARA EM327670**

**TMPD presentada al grupo PERSONA NEGADA DE ACCESO**

20. ESTE ORDEN DE TRANSITO CONSTITUYE PARA EL SUJETO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTIR DEL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

FIRMA DEL PRESENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA TESTIGO:

BASE DE ACCION DE JURAMENTO:

21. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTES



...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

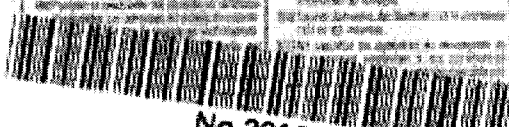
...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...



No 2016-560-017044-2
Asunto ORDEN DE COMPARENDO OR
Fecha Reducida 07/01/2016 DE 28.55
Destino APOYO OPERATIVO SPT - Asistencia (EM) SPT
Vida Nueva Página - www.expressgob.gov.co
Calle 83 No. 84-60 Bogotá D.C. 111710

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

...de las personas que...

472  
Código Postal  
Código de Envío  
Código de Destino

**REMITENTE**

Nombre: Aaron Social  
SEPTIEMBRE DE HECHOS  
Y TRANSACCIONES - Supervisores  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

**DESTINATARIO**

Nombre: Aaron Social

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
Cajonera

Código Postal: 472

Envío: RN: 409-005-700

472

Motivos  
de Devolución

No Recibe  
No Recibe  
No Recibe

Fecha: 08/08/2016

CC: W2 END RBY  
52 234 134

NO existe  
Direccion

Declarado  
Revisado

Fecha: 2

Nombre del remitente

CC: W2 END RBY  
52 234 134

NO existe  
Direccion

No Existe Numero  
No Reclamado  
No Contestado  
Aduana Clasificado

